Año de 1956 Lunes 19 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas normas técnicas para Construcciones Escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, costeadas totalmente o en parte con fondos del Estado o sobre las que recaiga alguna medida protectora derivada de la legislación vigente sobre la materia o que pueda regir en lo sucesivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

NORMAS TECNICAS PARA CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Las normas relativas a construcciones escolares de diversos tipos deben ajustarse a postulados de orden pedagógico y social, a prescripciones de tipo sanitario y, por último, a prescripciones de orden estético y constructivo que aseguren el éxito de su funcionamiento.

La primera cuestión que se plantea es el método pedagógico que ha de regir las Escuelas. Este punto de partida lleva a señalar como aspectos importantes del mismo:

1.° La celebración de actos religiosos o, cuando menos, la existencia de algo en la Escuela que recuerde constantemente al niño su calidad de católico.

2.° Si la enseñanza ha de fomentar el sentido familiar en el niño, parece obligado que la familia participe en la medida posible de esta exaltación del vínculo familiar que el niño ha de vivir dentro de la Escuela. A este respecto, se debe procurar que en la Escuela —especialmente en medio rural— se ejerza una influencia educadora no solamente en el niño, sino en su familia. Es preciso que aquél, cuando abandone la Escuela para incorporarse al seno familiar, encuentre unos padres y hermanos que le comprendan. Así la Escuela nueva deberá radiar al pueblo o lugar donde se emplace un ejemplo de nuevas costumbres con un acusado sentido religioso y social.

3.° La Escuela debe ser actual, es decir, de ambiente y traza modernas, pero no exótica, amoldada a los últimos avances de la pedagogía y la nueva técnica de la construcción. Todo ello sin olvidar lo que en sí supone las fórmulas ya experimentadas como buenas en la región.

Por todo ello, en toda construcción Escolar deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

1.° Práctica de la Enseñanza.

2.° Posibilidad de celebrar actos religiosos elementales.

3.° Capacidad para actos en los que los familiares de los niños tomen parte.

4.° Prácticas deportivas en la medida de lo posible.

5.° Prácticas higiénicas elementales que convengan a la formación y desarrollo físico del niño.

6.° Fomentar el amor al árbol y el respeto a la naturaleza, despertando en el niño el hábito de la observación.

7.° Cultivar el sentido y el espíritu de convivencia.

Como espacios fundamentales de toda construcción de este tipo podemos señalar, por tanto, los siguientes:

a) La clase o clases susceptibles de ampliación para cumplir los puntos 1-2-3-4 y 7.

b) Campo escolar con zona cubierta y abierta para cumplir los puntos 3-4-6 y 7.

c) Zona de servicios higiénicos para cumplir con el punto 5.

En lo que se refiere a prescripciones de tipo médico sanitario, consideramos como mínimas las siguientes:

1.ª El terreno que comprenda la Escuela y campo escolar deberá ser sensiblemente plano y de pendiente no exagerada. En caso de zona no urbanizada, se intentará qne tenga la posibilidad de obtención de aguas subterráneas y de evacuación residual.

Su topografía y suelo serán los convenientes para no retener aguas superficiales ni tampoco en la primera capa del subsuelo. Sus condiciones urbanísticas quedarán determinadas por los núcleos urbanos, comunicaciones, posibilidad de arbolado, etc.

2.ª El edificio reunirá condiciones óptimas de emplazamiento en el solar; también las mejores de orientación, iluminación, ventilación, sonoridad, aislamiento, temperatura y servicios higiénicos, etc.

3.ª El mobiliario escolar y su disposición dentro de la clase reunirá las condiciones convenientes para impedir que el niño pueda deformarse en los órganos de la visión o de esqueleto, derivadas del uso de mesas incómodas, irracionales o mal colocadas.

4.ª Los juegos y recreos de los niños dentro de la Escuela o del campo escolar se ajustarán rigurosamente a una buena técnica deportiva.

En cuanto a las condiciones estético constructivas de las Escuelas, tan estrechamente ligadas a las pedagógico sanitarias, pueden considerarse como una consecuencia de ellas, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Su aspecto estético deberá responder resueltamente a una arquitectura eminentemente funcional exenta de elementos supérfluos, pero conteniendo todos los que exija un elemental confort, y en ningún caso deberá acusarse nota alguna de suntuosidad.

2. Adaptación a los materiales locales, con gran respeto a los sistemas constructivos en uso cuando estén sancionados como buenos por la experiencia.

3. La traza y estructura deberán ser lo más claras y elementales posibles.

4. Tipificación de elementos constructivos, tales como carpintería, herrajes, aparatos sanitarios, grifería, etcétera, previo concurso para la adopción de los modelos correspondientes.

5. Tipificación del mobiliario escolar, también con previo concurso para estos modelos.

6. En toda construcción Escolar deberá tenerse en cuenta el aspecto económico, de acuerdo con la realidad ambiental y las instrucciones que a este respecto pueda dictar, en su día, el Ministerio de Educación Nacional.

El crecimiento de gran parte de nuestras ciudades, desarrollado anárquicamente en su última etapa, hace que la misma anarquía se haya reproducido en la distribución de edificios escolares, que en la mayoría de los casos se agrupan en las zonas más densas, abandonando los barrios periféricos. El emplazamiento más corriente se buscaba en las calles más importantes o en las plazas de mayor significación. En definitiva no se pensaba que la Escuela debe ser dispuesta dentro de las zonas de residencia.

Se deben desechar de una manera radical, incluso para los grupos Escolares desarrollados en el medio urbano, el solar pequeño, donde no sea posible disponer de campos escolares; por el contrario, será obligatorio que el campo escolar sea amplio y permita la utilización al mismo tiempo, debidamente separados de los niños de uno y otro sexo, siendo indispensable la existencia de arbolado. En los grupos importantes deberá tenerse muy presente la necesidad de tener instalaciones para practicar deportes: baloncesto, tenis, piscina, etc.

Con las directrices que se acaban de señalar se precisan a continuación las normas a que ha de amoldarse la construcción de edificios escolares.

I.—Clasificación de las Escuelas

Artículo 1.° A) Clasificación general.—Las Escuelas, de acuerdo con la legislación en vigor, se clasifican en Escuelas generales y Escuelas especiales.

B) Escuelas generales.—Las Escuelas generales son de los tipos siguientes:

a) Maternales.
b) Párvulos.
c) Mixtas.
d) Unitarias, rurales y urbanas, niños o niñas.
e) Graduadas incompletas con menos de tres clases o secciones, niños o niñas.
f) Graduadas completas de tres a cinco secciones inclusive, niños o niñas.
g) Grupos Escolares con más de seis secciones en adelante.

Solamente las tres primeras funcionarán en régimen de coeducación.

C) Escuelas especiales.—Las Escuelas especiales son de los tipos siguientes:

a) Escuelas-Hogar.
b) Preparatorias de Enseñanza Media.
c) Temporada (de).
d) Ambulantes.
e) Aire libre (al).
f) Reformatorio.
g) Colonias.
h) Anormales somapsíquicos.
i) Anejas a las Escuelas del Magisterio.

II.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas generales

Art. 2.° A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: de dos a cuatro años, en los maternales. De cuatro a seis años, en los párvulos. De seis a doce años, en las mixtas. De seis a quince años, en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 25 alumnos en las maternales, 30 alumnos en las de párvulos, 30 en las mixtas, 40 alumnos en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza será preferentemente intuitiva, con prácticas lúcidas y de jardinería en las Escuelas maternales y de párvulos, dedicando una atención preferente a la adquisición de hábitos selectos. En las Escuelas mixtas debe tenerse en cuenta la con-

dición diferencial de sexos. En las unitarias graduadas completas e incompletas y Grupos escolares deben seguirse los períodos cronológicos formativos de enseñanza elemental, perfeccionamiento de iniciación profesional, de acuerdo con los grupos de materias instrumentales, formativas y complementarias.

D) Instalación de las clases.—En las Escuelas maternales y de párvulos debe procurarse que su instalación sea en planta baja. Las Escuelas Mixtas estarán en la planta baja—lo mismo que las unitarias—. Respecto a las graduadas completas, incompletas y grupos escolares, deberá tenderse a lo siguiente:

a). Que conserven las orientaciones de carácter general en el aspecto religioso, nacional y en el técnico-pedagógico y que en su actuación recoja una enseñanza de tipo intelectual y sentido práctico formativo, así como también que intensifique la formación de la personalidad de los escolares su sentido de convivencia social cooperadora.

b) En las Graduadas completas y Grupos Escolares debe instalarse un auditorium para reuniones familiares, formación artística, conferencias y aplicación de medios audiovisuales educativos. Igualmente, en determinados Grupos escolares, debe tenerse en cuenta el debido acondicionamiento del servicio médico-escolar.

c) En todas las Escuelas citadas en la clasificación señalada en el apartado a) deberá tenerse en cuenta la posibilidad de instalar comedores escolares, clases para el cuarto período escolar y otras instituciones complementarias escolares.

d) Las Escuelas unitarias que se habiliten dentro de un edificio urbano ya construído estarán situadas, bien en la planta baja del edificio o en la ático próximo a la azotea, con objeto de facilitar los recreos y expansiones escolares.

e) Las Escuelas Maternales se instalarán preferentemente en las barriadas obreras y su distancia no deberá exceder de doscientos metros del lugár de residencia.

f) Las restantes Escuelas no deben estar alejadas más de 1.000 metros del núcleo de población.

III.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas especiales

Art. 3.º A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De seis años, hasta alcanzar la mayoría de edad, en las Escuelas-Hogar. De ocho a diez años, en las preparatorias de Enseñanza Media. De seis a catorce años, en las Escuelas de Temporada ambulantes al aire libre o Colonia. De ocho años, hasta su regeneración, en los Reformatorios y Escuelas de Anormales. Todos los períodos escolares, en las Escuelas anejas a las del Magisterio.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 20 alumnos en las Escuelas Hogar al aire libre, Reformatorio y Colonia. 30 alumnos en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Media, de temporada y ambulante. 40 alumnos en las Escuelas Anejas a las del Magisterio. 15 alumnos en las Escuelas de Anormales somatopsíquicos.

C) Características de la Enseñanza.—La enseñanza debe acomodarse en cada una de estas Escuelas a los caracteres específicos plenamente diferenciados de los alumnos.

D) Instalación de las clases.—Las Escuelas de Hogar, reformatorio, colonia y anormales somatopsíquicos estarán en régimen de internado; la Escuela al aire libre, en régimen de semi-internado; las demás Escuelas, en régimen de externado, con sesión única o doble, según se estime más adecuado. Tanto el edificio como las dependencias de estas Escuelas especiales deben recoger las tendencias de los períodos cronológicos, psicológicos y específicos de los alumnos en sus más variados aspectos.

IV.—Ordenación de los emplazamientos de Escuelas

Art. 4.º A) Planes provinciales de ordenación escolar.—Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, con los asesoramientos necesarios, prepararán planes de ordenación escolar que integrados en el planeamiento urbanístico, fijen el suelo nenesario para desarrollar en la forma más conveniente un plan orgánico de construcciones escolares; pues no hay que olvidar que la Escuela, después de la Parroquia, es el edificio de mayor significación humana y social. El urbanismo moderno estudia estos planes, concibiendo la ciudad como un organismo y analizando tanto el conjunto como cada una de sus partes.

B) Emplazamientos Escolares.—En los planeamientos urbanísticos la unidad urbana más característica es el barrio, en el que deben emplazarse las Escuelas que necesite el censo escolar de dicho conjunto urbano. El barrio debe tener su centro cívico presidido por la parroquia y debe disponer de un sistema diseminado de Escuelas dentro de su perímetro y, por tanto, de inmediato contacto con los núcleos de habitación de esta unidad.

C) Amplitud de los planes de ordenación escolar.—Estos planes de ordenación escolar constarán como mínimo de los siguientes documentos: 1.º Plano de estado actual. 2.º Plano de ordenación. 3.º Memoria y datos estadísticos. En el primero de ellos se deben indicar las Escuelas existentes, y en el segundo, la red de Escuelas que se proyectan para el futuro, teniendo presente que deben situarse sobre el plan de ordenación urbana redactado. De esta forma, el Estado o los Ayuntamientos y cualquier otra Entidad pública o privada podrán actuar en materia escolar adquiriendo el suelo ya fijado en el plan de ordenación. Con ello se garantiza una correcta distribución de los solares destinados a las nuevas Escuelas, cuyos emplazamientos se subordinan a una visión de conjunto.

D) Revisión de los planes.—Los planes deben ser objeto de revisiones periódicas. El plazo más conveniente para la revisión es de cinco años, con objeto de que se puedan autorizar las modificaciones que normalmente se han de producir al llevar a efecto los planes parciales correspondientes.

V.—Condiciones de los solares destinados a Escuelas

Art. 5.º A) Situación.—Las Escuelas deben situarse preferentemente en sitios altos o a media ladera, siendo muy recomendable que se ubiquen en zonas verdes o en manzanas propias, separadas de las vías de tráfico rodado, proximidad de cementerios, hospitales, centros comerciales o de espectáculos, instalaciones insulares, etc. Por el contrario, se recomienda que estén próximos a las zonas de habitación, aconsejándose puedan instalarse en grandes espacios libres de manzana, debidamente arbolados.

B) Superficie.—La superficie que debe tener el solar para toda Escuela de nueva planta que se ubique en el medio urbano depende del tipo de la misma y de su importancia, estimándose en todo caso como cifra mínima de superficie por alumno la de diez metros cuadrados; no obstante, en casos especiales y debidamente justificados, podrán autorizarse nuevas edificaciones escolares por debajo de esta cifra mínima. En el medio rural, las nuevas Escuelas tendrán como superficie total mínima, en todos los casos, seis metros cuadrados por alumno. Se entenderá por superficie total la del solar de tipo normal, suma de la edificada y la de los campos escolares no incluyendo en esta cifra la relativa a instalaciones deportivas.

C) Abastecimiento de agua.—Debe hacerse todo lo posible para instalar agua corriente en la Escuela. En las localidades que no cuenten con red de abastecimiento de agua será preciso que se reconozca previamente la existencia de agua en el subsuelo del terreno y la calidad de ésta antes de adquirir el solar. Se procurará que exista agua potable en el mismo terreno, y si no fuera posible, al menos que exista agua para poder ser utilizada en los servicios higiénicos.

VI.—Condiciones de los edificios escolares

Art. 6.º A) Programa mínimo de la Escuela.—Toda Escuela constará como mínimo: a) de una clase capaz para cuarenta escolares, dispuesta en forma que sea posible su ampliación para utilización en otros actos culturales: b) de un campo escolar teniendo en climas duros una zona abierta y cubierta dedicada a recreos al aire libre, y c) de los servicios higiénicos mínimos.

B) Forma y dimensiones de la clase. La clase puede proyectarse con libertad aunque parece, en general, que la forma rectangular es la más aconsejable. La clase tendrá, en general, como mínimo 1,5 metros cuadrados por escolar, aconsejándose 1,7 metros cuadrados y aun dos metros cuadrados como cifra preferible. Sólo en casos verdaderamente excepcionales, en Escuelas de presupuesto muy reducido y siempre previa justificación del Arquitecto, se podrán tolerar mínimas no inferiores nunca a 1,3 metros cuadrados. La longitud de la clase (o la parte de aquélla reservada a la explicación) no deberá exceder de 10,5 metros para que los escolares puedan seguir las enseñanzas del Maestro con toda facilidad. La anchura se recomienda por lo general no sobrepase los seis metros para alcanzar una buena iluminación y sobre todo una económica estructura. Clases superiores a seis metros aconsejan ya el empleo de iluminación bilaterial.

C) Orientación de las clases.—Dada la importancia que la orientación solar tiene en la realización docente el Arquitecto, en cada caso, justificará la disposición seguida. En general parece aconsejable como ideal la orientación SE., o al menos una de las comprendidas entre E. y SO. En climas cálidos puede también aconsejarse como buena cualquiera de las comprendidas entre N. y E. Debe siempre tenerse en cuenta que la orientación E. es en general fría y con cambios de luz a lo largo de la mañana y que la orientación O. tiene los mismos defectos de iluminación junto con una extrema insolación a partir del Sur.

D) Iluminación diurna en las clases.—El Arquitecto justificará las razones que ha venido a considerar en relación con la forma de la clase y, en consecuencia, el sistema de iluminación diurna que se propone (unilateral, bilateral, cenital, etcétera). En general, parece aconsejable la iluminación bilateral en clases cuya dimensión menor sea superior a los seis metros. Deben proscribirse las soluciones que originen fuertes contrastes de luz, alternancia perjudicial de luz y sombra (ventanas entre grandes pilares); en general cuantas disposiciones puedan crear nocivos cambios de luz, deslumbramientos o fatigas en el escolar. Debe evitarse el soleamiento directo de las clases. En las clases el punto menos iluminado de un plano horizontal de un metro de altura deberá recibir una iluminación diurna no inferior a 150 lux. En el cálculo de esta iluminación se considerará como iluminación horizontal exterior la mínima total de horas diurnas después de descontar el 20 por 100 de horas menos iluminadas. En el caso de que no existan datos más exactos, se podrá tomar como valor mínimo de la iluminación horizontal exterior el siguiente: Regiones de gran nubosidad, 3.000 lux. Regiones de nubosidad media, 4.000 lux. Regiones de escasa nubosidad, 5.000 lux.

E) Iluminación artificial de las clases.—El sistema de iluminación artificial deberá disponerse en forma que la iluminación se aproxime a la luz diurna en cuanto se refiere a la dirección y cantidad de luz. Un nivel mínimo de 200 lux es aconsejable en la iluminación artificial de la clase. En general son recomendables los sistemas de iluminación directa (incandescente o de fluorescencia), evitando todo deslumbramiento mediante adecuados difusores. No son aconsejables las soluciones de luz indirecta por antieconómicas y defectos de relieve.

F) Ventilación de las clases.—Para conservar en todo momento la pureza del aire interior, el volumen de la clase no será inferior a cinco metros cúbicos por escolar, cifra reducible a cuatro metros cúbicos en clases con ventilación transversal (huecos en dos fachadas opuestas). Los dispositivos de ventilación aseguran al menos tres renovaciones horarias, con una velocidad de circulación del aire no superior a 0,60 metros por segundo, para evitar corrientes molestas. La parte practicable de los huecos se dispondrán siempre de forma que la ventilación no produzca molestias a los escolares próximos a aquéllos. En climas cálidos parece aconsejable, por más enérgica, la ventilación cruzada. En climas fríos habrá de asegurarse que la renovación por infiltración en días de viento medio no exceda de los valores arriba mencionados, protegiendo a este efecto, en forma conveniente, las juntas de las ventanas.

G) Huecos exteriores.—Deberán situarse en la forma y dimensión precisa para lograr en la clase las mejores condiciones definidas anteriormente. En particular se indicará por el Arquitecto del proyecto los datos relativos a los extremos siguientes: a) Superficie y orientación de los huecos. Superficie de huecos en relación con la superficie de la planta. b) Elementos fijos y practicables de las ventanas. Dispositivos para la renovación del aire, mecanismos de cierre, protección y oscurecimiento. c) Herrajes, perfiles y materiales adoptados. Su comportamiento frente a la infiltración de la lluvia o el viento. d) Tipificación de huecos y posibilidad de su construcción radical y económica.

H) Condiciones térmicas de los edificios.—El edificio escolar deberá estar convenientemente protegido del medio exterior en forma proporcionada a los rigores del clima de cada comarca o región. En régimen de clima extremo no se emplearán cerramientos cuyo coeficiente de transmisión sea superior a 1,4 calorías por metro cuadrado hora y cero grados centígrados, ni cubiertas cuyo coeficiente de transmisión sobrepase a 1,8 empleándose, cuando fuese preciso, cámara de aire o materiales aislantes. La clase tendrá un sistema de calefacción que asegure, como mínimo, una temperatura interior de 14 grados centígrados en las peores condiciones de clima exterior. Todos los sistemas de calefacción son válidos; preferiblemente los que la combine con la justa ventilación. Son, en general, ventajosos los sistemas de calor en el suelo, bien en forma de panales radiantes, bien en forma de instalaciones cerradas de aire caliente, análoga a nuestras tradicionales «glorias». En las escuelas mayores y grupos escolares la instalación de calefacción será central, ocupando la caldera un espacio centrado dentro de la planta, de fácil acceso y de conveniente nivel (preferentemente, si es posible en nivel de sótano) para asegurar la mejor y más económica distribución del calor

I) Condiciones acústicas de los edificios.—El edificio escolar deberá emplazarse en lugares alejados de vecindades ruidosas; dentro del mismo se procurará, asimismo, la separación de las zonas tranquilas de las de mayor ruido para evitar en lo posible perturbaciones molestas. En las clases deberá evitarse un excesivo tiempo de reverberación que no deberá en ningún caso sobrepasar de 1,5 segundos, adoptándose, cuando fuese preciso, los revestimientos adecuados.

J) Condiciones cromáticas en los edificios.— El color de paredes, techos, pavimentos y mobiliario se estudiará por el Arquitecto de forma que el ambiente escolar sea lo más grato y alegre posible, se aproveche mejor el efecto de iluminación y se aminoren los contrastes y brillos perjudiciales. Son aconsejables encerados de color verde oscuro. Los colores fatigosos y enervantes no deben emplearse.

K) Instalaciones sanitarias. — El agua dispondrá de presión para llegar a todos los servicios llevándola, si fuese preciso, hasta depósitos adecuados mediante algún dispositivo mecánico eléctrico. En caso de ser necesarios depósitos de reserva o regulación, deberá asegurar el consumo de 25 litros por día y alumno. Los servicios higiénicos que se instalarán son: Para niños: un inodoro cada treinta alumnos o fracción, un urinario cada quince alumnos o fracción y un lavabo cada quince alumnos o fracción. Para niñas: un inodoro cada quince alumnas o fracción y un lavabo cada quince alumnas o fracción. Los inodoros deben ser preferentemente del tipo de placa turca o cualquier otro sistema de fácil limpieza. Deberá en lo posible situarse en la escuela dentro del trazado urbano ya provisto de red de alcantarillado. En zonas rurales y terrenos urbanos aun sin este servicio se adoptará cualquier sistema depurador (no un simple pozo negro) de justa capacidad y que permita la depuración activa hasta la total mineralización del afluente vertido. La provisión de agua corriente y el sistema de depuración o saneamiento se realizará en la forma prescrita siempre que las circunstancias lo permitan y las instalaciones a realizar no supongan, por dificultades del medio, un presupuesto superior al 5 ó 10 por 100 del total del edificio escolar. Unicamente en terrenos muy secos y sin posibilidad de agua precisa y previo informe y justificación del Arquitecto se permitirán instalaciones por vía seca, en cuyo caso los servicios higiénicos estarán convenientemente ventilados y separados de la escuela, o al menos con acceso independiente desde aquélla.

L) Aislamiento de humedades.— Se adoptarán las disposiciones mínimas para garantizar la salubridad del edificio escolar y terrenos de juegos. Cuando fuere preciso se dispondrán drenajes en la forma conveniente. En particular se cuidará la protección de la escuela de las humedades que procedan del terreno; los muros y las cubiertas, sobre todo, de las humedades del terreno en aquellos casos que la topografía, vecindad de cursos de agua, etc., haga probable su aparición. La precaución del aislamiento se cuidará sobremanera en cuanto se refiere al piso de las clases.

M) Formas de construcción.—El edificio escolar será la más sincera expresión constructiva y funcional del programa. Se evitará todo cuanto sea superfluo, falsamente decorativo o con tendencia a lo monumental y grandilocuente. Se empleará estructuras, materiales y disposiciones racionales, fáciles de llevar a la práctica con los medios y los conocimientos de cada comarca. Se tenderá a la tipificación de elementos de toda índole en beneficio de la propia economía y se emplearán materiales siempre de calidad y soluciones constructivas de gran duración, fácil conservación y económico entretenimiento. En particular se buscarán soluciones sencillas de cubiertas.

VII.—Condiciones técnico higiénicas de las viviendas para Maestros

Art. 7.° Las viviendas para Maestros de escuelas Mixtas o Unitarias en zonas rurales deberán proyectarse aisladas del edificio escolar, o por lo menos los accesos deben ser independientes. Si existiese una parcela de terreno de extensión apropiada para iniciación de cultivos, debe aprovecharse de esta parcela —que puede estar separada de la Escuela— para construir allí necesariamente la vivienda del Maestro. El programa mínimo para cada vivienda será, sin perjuicio de las dependencias necesarias y normales de toda vivienda, de tres dormitorios y una superficie total útil de 60 metros cuadrados. Igual programa será respetado en las viviendas de núcleos urbanos. Tanto en un caso como en otro se proyectarán las viviendas ocupando solamente una parte de la parcela que haya de servirle de solar, de suerte que la superficie restante se deje como espacio libre (zona verde) de jardín. En cuanto sea posible, la construcción de estas viviendas debe adaptarse a las normas generales de viviendas protegidas, a cuyo efecto el Ministerio de Educación Nacional coordinará sus servicios con los Organismos estatales encargados de la aplicación de esta legislación.

(Del «B. O. del E.», 8 de marzo, núm. 68.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se concede subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que en la misma se detallan, por un importe total de pesetas 44.483.774.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuídas por la Ley de 25 junio de 1935, a propuesto de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso, por las cantidades y las provincias que se detallan, con cargo al presupuesto ordinario aprobado por la Ley de 22 de diciembre de 1955, por importe de cuarenta y cuatro millones cuatrocientas ochenta y tres mil setecientas setenta y cuatro pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Comisario Nacional de Paro.

....

		Pesetas
37.	Para obras en diferentes pueblos de la provincia de Segovia al Gobernador Civil	520 000

....

(Del «B. O. del E»., 13 de marzo, núm. 73.)

1067

Excma. Diputación Provincial de Segovia

COMISION PROVINCIAL COORDINADORA DE HOMENAJE A CALVO SOTELO

Cuarta relación de donativos

	Pesetas
Importa la tercera relación	39.479,35
Ayuntamiento de Fuentepelayo................	200,00
Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo.	100,00
Vecinos del mismo......	145,00
Ayuntamiento de Montejo de Arévalo...........	200,00
Vecinos del mismo	161,75
Don Buenaventura Fisac, Veterinario de Fuenterrebollo	50,00
Vecinos de Palazuelos de Eresma...............	85,90
Ayuntamiento de Maderuelo................	100,00
Ayuntamiento de Miguel Ibáñez	30,00
Ayuntamiento de Armuña.	250,00
Vecinos del mismo	115,80
Ayuntamiento de Caballar	50,00
Secretario del mismo.....	10,00
Ayuntamiento de Villaverde de Montejo.........	50,00
Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista.	100,00
Ayuntamiento de Turégano................	100,00
Ayuntamiento de Etreros.	50,00
Ayuntamiento de Martín Miguel	50,00
Ayuntamiento y vecinos de Riaza	1.362,50
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.....	100,00
Ayuntamiento de Languilla	50,00
Ayuntamiento de Pinilla Ambroz	25,00
Ayuntamiento de Añe....	50,00
Cámara de Comercio de Segovia	500,00
Ayuntamiento de Campo de Cuéllar............	250,00
Don José Marcos Ruiz, Secretario del mismo.....	25,00
Ayuntamiento de Chatún.	125,00
Ayuntamiento de Cedillo de la Torre...........	100,00
Vecinos de Navas de Oro.	65,00
Ayuntamiento de Valverde del Majano...........	150,00
Ayuntamiento y vecinos de Escalona del Prado..	100,00
Suma y sigue.....	44.120,30

Segovia, 12 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1087

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo solicitado a esta Excelentísima Diputación los adjudicatarios del concurso de suministro de ropas, calzado y combustible con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, Redondo Barrero, S. en C.; Silma, S. A. y don Daniel Heredero Aparicio, con domicilio en esta ciudad, la devolución de la fianza que constituyeron para responder del citado suministro, se previene al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente por Decreto de 9 de enero de 1953, que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación, cuantas reclamaciones se presenten, por quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1077

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizada en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

BERNUY DE COCA

Era: única, equivalente a 8.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 5.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª y 18.ª
Viña: única, equivalente a 7.ª
Pradera: única, equivalente a 7.ª
Dehesa pastos: única, equivalente a 5.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª

ETREROS

Cereal secano: de la 1.ª a la 6.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 15.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Viña: única, equivalente a 7.ª
Dehesa pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

FUENTE DE SANTA CRUZ

Era: única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 8.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 14.ª, 16.ª y 18.ª
Dehesa pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª y 6.ª
Viña: de la 1.ª a la 4.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 6.ª
Erial: única, equivalente a 6.ª

LABAJOS

Cereal tubérculo: única, equivalente a 4.ª
Era: única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 7.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 14.ª
Viña: única, equivalente a 6.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 3.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 6.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

MARAZOLEJA

Cereal secano: de la 1.ª a la 5.ª, equivalentes a 8.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª y 16.ª
Era: única, equivalente a 8.ª
Viña: única, equivalente a 8.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 6.ª
Monte bajo: única, equivalente a 2.ª
Pinar albar: única, equivalente a 7.ª
Pinar negral: única, equivalente a 14.ª
Erial: única, equivalente a 6.ª

Segovia, 12 de marzo de 1956. — El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

CABAÑAS DE POLENDOS 1086

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

EL ESPINAR 1054

Distrito 1.º — Sección 1.ª — Grupo Escolar «General Serrador».
Distrito 1.º—Sección 2.ª—Academia de la Banda de Música.
Distrito 1.º—Sección 3.ª—Salón de Baile de la calle de Zamora.
Distrito 2.º—Sección única.—Grupo Escolar «José-Antonio».
Distrito 3.º—Sección única.—Grupo Escolar de la Plaza del Caño de la Estación.

SUBASTAS

1078

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

SUBASTA DE OBRAS

El día 17 de abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad, sita en la villa de Pedraza, la subasta de obras para la construcción de una casa-habitación para un Guarda Forestal de esta Entidad, en el casco urbano de Navafría.

La Mesa estará constituída por el señor Presidente o vocal en quien delegue, otro vocal de la Entidad y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

El tipo de licitación base de la subasta es el de ciento sesenta y seis mil seiscientas noventa y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos (166.692,65 pesetas), tendiendo las proposiciones a la baja.

Para tomar parte en la subasta los licitadores justificarán haber depositado en la Caja de la Entidad la fianza provisional consistente en el 2 por 100 del tipo de subasta, documento que acredite el ejercicio de la industria y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con timbre de la clase sexta (4,75 pesetas).

El plazo de admisión de proposiciones se inicia con el anuncio y termina una hora antes de la señalada para la apertura de plicas o subasta y serán presentadas en la Secretaría de esta Comunidad, donde a su vez se hallan expuestos los pliegos de condiciones, memoria, planos, proyecto y presupuesto.

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores en el acto si renuncian a sus posibles derechos y firman el acta de conformidad y aquel que resulte rematante elevará la fianza provisional a definitiva consistente ésta en el 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, legislación social y protección a la industria nacional.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos inherentes a esta subasta, tales como contratos, anuncios, reintegros e impuestos, etcétera.

En lo no estipulado en el presente se estará a lo establecido en el pliego de condiciones tanto económico-administrativo como técnico.

En el caso de que esta subasta quedare desierta se celebrará una segunda a los quince días hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Pedraza, a 13 de marzo de 1956.—El Presidente, *Agustín Benito*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., y de los pliegos de condiciones, planos, memoria, proyecto y presupuesto para la ejecución de construcción de una casa-habitación en el casco urbano de Navafría y demás dependencias, se compromete a su ejecución por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.—En letra y número.

(Fecha y firma del proponente.)

1089

MORALEJA DE COCA

Quinta subasta de resinas urgente

A las doce horas del día 21 de marzo actual, se celebrará en este Ayuntamiento la quinta subasta de resinas del Monte de estos propios, número 113 del Catálogo, para la campaña 1956, con arreglo a las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, del día 28 de diciembre de 1955, bajo el tipo de tasación de 21.000 pesetas.

Moraleja de Coca, 14 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Luis Cabrero*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus corespondientes apéndices, por el plazo que se indica, a fin de que puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Por plazo de quince días

CABAÑAS DE POLENDOS 1087

Relación de Valores Unitarios

A efectos de reclamaciones y por el plazo que se indica, se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las relaciones de Valores Unitarios de cultivos y aprovechamientos acordadas por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Por plazo de ocho días

AYLLÓN 1085

Por plazo de quince días

ALDEONTE 1088

1043

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Redactado por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta provincia el Plan de Ordenación de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de TREINTA días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse durante dicho período.

Santa María la Real de Nieva a 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Pablo Tribiño*.

1070

ALCALDIA DE PARADINAS

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de dos de marzo actual, la transformación del actual aprovechamiento de pastos de varios trozos de prado de estos propios, para su explotación agrícola por los vecinos, previo pago de canon o renta anual, se hace público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas o documentos justificativos se presenten sobre este acuerdo.

Paradinas a 3 de marzo de 1956. El Alcalde, *Severino Martín*.

1074

NAVALILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navalilla a 15 de marzo de 1956. El Alcalde, Casto Calvo.

1075

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto y cuenta general del ejercicio de 1955, e informada y aprobada por la Junta general de esta Comunidad, queda expuesta al público en unión de los justificantes que la integran, en la Secretaría de la misma, por un período de quince días, para que pueda ser examinada por las personas que lo estimen pertinente y formulen las reclamaciones a que haya lugar.

Segovia, 14 de marzo de 1956.—El Alcalde-Presidente, *A. Arahuetes*.

1082

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1955, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 15 de marzo de 1956. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1018

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL